



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00056383-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2025-00056383-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “*Manual*”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) -aprobado por RDGN-2025-1354-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 38/2025, tendiente a la provisión de compresores para equipos de aire acondicionado tipo split para el stock del Departamento de Arquitectura de esta Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-1354-E-MPD-DGN#MPD del 8 de octubre de 2025, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la provisión de compresores para equipos de aire acondicionado tipo split para el stock del Departamento de Arquitectura de esta Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos veinticuatro millones setecientos cincuenta mil (\$ 24.750.00,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 43/2025 (IF-2025-00067141-MPD-DGAD#MPD) del 24 de octubre de 2025, confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) firmas: **1)** “DINAPAK SRL”; y **2)** “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA”.

I.4. El Departamento de Compras y Contrataciones, de consumo con lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de ofertas (IF-2025-00067288-MPD-DGAD#MPD) y el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes (IF-2025-00067222-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura (IF-2025-00071270-MPD-DGAD#MPD), en su calidad de órgano con competencia técnica, y expresó que “*...ambas cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes*”.

Por otra parte, la Asesoría Jurídica tomo intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00062107-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00070655-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00074667-MPD-AJ#MPD y el dictamen que antecede, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y en relación al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2025-00071264-MPD-DGAD#MPD del 7 de noviembre de 2025).

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veinticuatro millones setecientos cincuenta mil (\$ 24.750.000,00.-) al ejercicio financiero 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 160 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado”.

I.7. Conforme lo establece la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de los oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2025-00074813-MPD-DGAD#MPD. Allí mismo se incorporaron las constancias que dan cuenta de que las firmas mencionadas no registran sanciones en el REPSAL.

I.8. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-14-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 27 de noviembre de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que resultan admisibles y convenientes.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó los renglones Nros. 1 a 6 de la presente contratación a la firma “DINAPAK SRL”, por la suma total de pesos dieciséis millones quince mil doscientos cuarenta y

dos con 15/100 (\$ 16.015.242,15.-).

Así, estableció en segundo orden de mérito a la propuesta presentada por la oferta N° 2 “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA”.

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00076479-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00076489-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00076485-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00076824-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10. Mediante el correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (embebido en IF-2025-00080647-MPD-AJ#MPD).

En razón de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00076998-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba posible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo detallado, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a

la Licitación Pública N° 38/2025.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1 a 6 de la presente contratación a la firma “DINAPAK SRL” (oferedente N° 1).

III.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por “DINAPAK SRL” (oferedente N° 1), para los renglones Nros. 1 a 6, cumple técnicamente y acompañó toda la documentación técnica requerida en los Pliegos (IF-2025-00071270-MPD-DGAD#MPD);

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por la firma oferedente antes mencionada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD, como así también a la luz de lo previsto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar los renglones Nros. 1 a 6 de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto en el ACTFC-2025-14-E-MPD-CPRE3#MPD.

III.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00076998-MPD-SGAF#MPD).

III.4. La Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

i) En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos dados, recaiga en la firma oferedente aludida. Finalmente, señaló que no se configura reparo alguno respecto del procedimiento hasta aquí articulado, puesto que ha sido desarrollado de conformidad con las disposiciones normativas que lo rigen.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen Jurídico IF-2025-00074667-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida adjuntó la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de las cuales no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto, se llega a concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida adjuntó la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, que rigen la presente contratación.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 38/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR los renglones Nros. 1 a 6 de la presente contratación a la firma “DINAPAK SRL” (oferedente N° 1), por la suma total de pesos dieciséis millones quince mil doscientos cuarenta y dos con 15/100 (\$ 16.015.242,15.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA” para que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 43/2025 incorporada como IF-2025-00067141-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

